LEY No 534 A

LEY DE 14 DE ABRIL DE 1980

-

LYDIA GUEILER TEJADA

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL INTERINA DE LA REPUBLICA

CANTON KALAQUE. Créase en la provincia Omasuyos, La Paz, jurisdicción de Santiago de Huata. Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley: EL CONGRESO NACIONAL, **DECRETA:** ARTICULO PRIMERO.- Créase el cantón Kalaque, jurisdicción de Santiago de Huata de la provincia Omasuyos del departamento de La Paz. ARTICULO SEGUNDO.- Los límites de este cantón serán: al norte con Santiago de Huata, al sur con Ancoamaya, al este con la Central de Purejoni y al oeste con San Pedro de Tiquina. ARTICULO TERCERO. - El Instituto Geográfico Militar hará la delimitación del cantón Kalaque por la ley de 5 de diciembre de 1980. Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines Constitucionales. Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, La Paz, 21 de marzo de 1980.

Fdo. H. Walter Guevara Arze, PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES.- H. José Zegarra Cerruto, PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, H. Benjamín

Miguel Harb. SENADOR SECRETARIO.- H. Luis Añez Gonzales., SENADOR SECRETARIO.- Jorge Alderete Rosales, DIPUTADO SECRETARIO.- H. Justiniano Ninavia Colque, DIPUTADO SECRETARIO.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos ochenta años.

Fdo. Lydia Gueiler Tajada, PRESIDENTA CONSTITUCIONAL INTERINA DE LA REPUBLICA.